



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

-31- de julio de 2024

PROCESO ORDINARIO LABORAL de primera instancia de JULIO ENRIQUE SANCHEZ RAMOS contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y SERVIOLA SAS Rad. 11001310501220220003101.

En la fecha, con la finalidad de resolver el recurso de apelación¹ interpuesto, por la accionada, la Sala Primera de Decisión Laboral previa la deliberación correspondiente al proyecto sometido a su consideración por el Magistrado Sustanciador, profiere el siguiente,

AUTO

En los términos y para los fines previstos en el artículo 13 de la Ley 2213 de 13 junio de 2022, procede la Sala de Decisión a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandada Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, contra la decisión proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá el 04 de agosto de 2023 (04/08/2023), mediante la cual “*negó el llamamiento en garantía propuesto por Confianza respecto de S&A Servicios y Asesorías SAS*”, que fue formulado a índice 19 (pág.69)

ANTECEDENTES

El señor Julio Enrique Sánchez Ramos llamó a Fondo Nacional Del Ahorro, S&A Servicios y Asesorías SAS y Serviola SAS, para que se declare la existencia de una relación laboral sin solución de continuidad con el Fondo Nacional del Ahorro como empleador, desde el 21/09/2016 hasta el 04/06/2021, que es responsable del pago de todas las obligaciones derivadas de un contrato de trabajo a término indefinido al ser de trabajador oficial, que es beneficiario de la convención colectiva de trabajo 2012-2014, se declare que es ineficaz la terminación de la relación laboral; que el Fondo Nacional del Ahorro obró de mala fe al efectuar contrataciones fraudulentas y extendida en el tiempo, desconociendo los límites por los cuales puede contratar a trabajadores en misión; en consecuencia se condene a pagar los salarios ajustados al cargo desempeñado, con sus respectivos incrementos, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, aportes al sistema de la seguridad social, auxilio de educación y guardería, beneficios convencionales, como prima técnica, prima de servicios, prima extraordinaria, prima de vacaciones, subsidio de alimentación, bono navideño, prima de navidad,

¹ Paso a despacho 16/02/2024. La constitución de apoderados o apoderadas, debidamente inscritos y en ejercicio, así como su sustitución tiene efecto desde la presentación del documental soporte; en renuncia (con debida comunicación al poderdante y vencido el termino especial cinco días).

bonificación por servicios prestados, bonificación especial de recreación, estímulo de ahorro; indemnización del artículo 99 de la Ley 50 de 1990; indemnización por despido sin justa causa, indemnización moratoria, indexación, costas y agencias en derecho (Ind.01),

La demanda fue admitida por auto del 17/06/2022 (Ind.05). Por auto de 14/05/2023, se tuvo por contestada la demanda por el Fondo Nacional de Ahorro, se admitió el llamamiento en garantía presentado por esta entidad a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.- Seguros Confianza S.A., Seguros Generales Suramericana S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A. y Axa Colpatria Seguros S.A. (Ind.11). En auto del 04/08/2023 se tuvo por notificada por conducta concluyente a S&S Servicios y Asesorías SAS, se tuvo por contestada la demanda por parte de Serviola SAS, Seguros Generales Suramericana S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A. y Seguros Confianza S.A. (Ind.22).

AUTO APELADO

Mediante auto del 04/0/2023, el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá rechazó el llamamiento en garantía propuesto por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., respecto de S&A Servicios y Asesorías SAS, argumenta que esta última actúa como demandada dentro del presente proceso y sobre ella recaen las mismas pretensiones en las cuales el llamante fundamenta su solicitud (Ind.22).

RECURSO DE APELACIÓN

El mandatario judicial de la parte accionada Compañía de Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza-, interpuso recurso de apelación, sustenta que el Fondo Nacional del Ahorro al contestar la demanda formuló llamamiento en garantía a Compañía Aseguradora De Fianzas S.A., en virtud de la póliza de garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales GU066585 y GU071538, tomada por S&A Servicios y Asesorías SAS, en la cual se estableció como asegurado y único beneficiario al Fondo Nacional del Ahorro, cuyas pólizas amparan el cumplimiento del contrato afianzado 154 de 2016 y 165 de 2017 respectivamente, así como el pago de salarios y prestaciones sociales, las cuales solo rigen en cumplimiento de las condiciones generales y particulares de las pólizas, pero no tiene cobertura para el pago de indemnizaciones. Señaló que, dada la figura de la subrogación, ante una eventual condena que se llegare a proferir en su contra en virtud de su obligación indemnizatoria provocada por la realización del riesgo asegurado, le asiste el derecho legal y contractual para llamar en garantía al tomador de la póliza S&A Servicios y Asesorías SAS, por ser el causante del presente siniestro, conforme lo estipula tanto el contrato de seguro, cumpliéndose los supuestos de hecho y derecho establecidos en el artículo 64 del CGP (Ind.23).

SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 65 del CPTSS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el proveído impugnado es susceptible del recurso de apelación,

en virtud del cual le corresponde a esta Sala, analizar si hay lugar al llamamiento en garantía propuesta por Confianza S.A. con relación a S&A Servicios y Asesorías SAS.

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía es una figura que permite a la parte accionada convocar al juicio a un tercero, cuando se estime que este tiene la obligación legal de responder por la obligación que pudiere existir en cabeza suya. En tal sentir, el artículo 64 del CGP, aplicable a los juicios laborales por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social (CPTSS), estipula:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

Luego la finalidad del llamamiento en garantía es que el llamado asuma las consecuencias patrimoniales derivadas de una eventual decisión desfavorable, para los intereses de la parte demanda si resultare condenada. Tal institución, en aras de la economía procesal, permite hacer concurrir al proceso a un tercero, que tiene a su cargo la enunciación de una obligación legal o contractual de pagar una indemnización de perjuicios o de reembolsar total o parcialmente valores, que en la demanda se pretende contra el convocante (CSJ SL2548-2021).

En el asunto, la parte recurrente Confianza S.A. alega que S&A Servicios y Asesorías SAS debe ser llamado en garantía, pues el objeto de esta figura es la de resolver la relación sustancial que tiene con S&A Servicios y Asesorías SAS, como afianzada en la póliza de garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales GU066585 y GU071538, en las que se enmarcan las condiciones y la obligación condicional que contrae el asegurador, y la obligación indemnizatoria o de reembolso.

Obra en el plenario, Pólizas de Cumplimiento GU066585 y GU071538, expedida el 21/06/2016 y 16/08/2017 por Confianza S.A, tomada por la empresa S&A Servicios y Asesorías SAS., también afianzada, en beneficio del Fondo Nacional del Ahorro, también asegurada, la cual garantiza el pago, como se observa (Ind.19 pág.46 y 79 sig.):



**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**
Régimen privado de contratación

Póliza 03 GU066585
Certificado 03 GU099997
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360099997

Página 1

SUCURSAL: 03. CALI		USUARIO: PARADAX		TIP CERTIFICADO: Nuevo		FECHA		DD MM AAAA 21 06 2016	
TOMADOR/GARANTIZADO: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S						C.C. O NIT: 890312779 7			
DIRECCIÓN: CL 23A NORTE 4 11						CIUDAD: CALI			
E-MAIL: AGILMOLINA@SERVIASESORIAS.COM.CO						TELÉFONO: 6026448400			
ASEGURADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO						C.C. O NIT: 899999284 4			
DIRECCIÓN: CR 65 11 83 P 1 PT ARANDA BRRR						CIUDAD: BOGOTÁ DC			
BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO						TEL. 6013810150			
DIRECCIÓN: CR 65 11 83 P 1 PT ARANDA BRRR						C.C. O NIT: 899999284 4			
DIRECCIÓN: CR 65 11 83 P 1 PT ARANDA BRRR						CIUDAD: BOGOTÁ DC			
DIRECCIÓN: CR 65 11 83 P 1 PT ARANDA BRRR						TEL. 6013810150			
VIGENCIA		ANTERIOR		VALOR ASEGURADO EN PESOS		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA	
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA				
DESDE	17	06	2016	HASTA	17	12	2019		17,570,000,000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA					
%	NOMBRE	COMPañIA		%		TRM	2,972.97	MONEDA	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON					PRIMA		PESOS	34,727,397.00
						CARGOS DE EMISION		PESOS	10,000.00
						IVA		PESOS	5,557,984.00
						TOTAL			40,285,381.00
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE		
		Desde	Hasta				%	Mínimo	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		17-06-2016	17-04-2017	0.00	5,020,000,000.00	4,181,041.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		17-06-2016	17-12-2016	0.00	7,530,000,000.00	26,365,315.00	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		17-06-2016	17-04-2017	0.00	5,020,000,000.00	4,181,041.00	0.00	0.00	0.00
OBJETO DE LA POLIZA: AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 154 DE 2016, RELACIONADA CON CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES QUE SUMINISTRE TRABAJADORES EN MISION PARA EL NIVEL PROFESIONAL, TÉCNICO, OPERATIVO, ASISTENCIAL O AUXILIAR QUE SE REQUIERA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.									



**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**
Régimen privado de contratación

Póliza 03 GU071538
Certificado 03 GU107759
CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0360107759

Página 1

SUCURSAL: 03. CALI		USUARIO: PARADAX		TIP CERTIFICADO: Nuevo		FECHA		DD MM AAAA 16 08 2017	
TOMADOR/GARANTIZADO: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS						C.C. O NIT: 890312779 7			
DIRECCIÓN: CL 23A NORTE 4 11						CIUDAD: CALI			
E-MAIL: REPRESENTANTELEGAL@SERVIASESORIAS.COM.CO						TELÉFONO: 6448400			
ASEGURADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO						C.C. O NIT: 899999284 4			
DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR						CIUDAD: BOGOTÁ D.C.			
BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO						TEL. 3810150			
DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR						C.C. O NIT: 899999284 4			
DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR						CIUDAD: BOGOTÁ D.C.			
DIRECCIÓN: CR 65 11 83 PI 1 PT ARANDA BRRR						TEL. 3810150			
VIGENCIA		ANTERIOR		VALOR ASEGURADO EN PESOS		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA	
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA				
DESDE	16	08	2017	HASTA	16	02	2021		24,000,000,000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA					
%	NOMBRE	COMPañIA		%		TRM	2,974.70	MONEDA	VALORES
100.00	JARDINE LLOYD THOMPSON					PRIMA		PESOS	49,656,987.00
						CARGOS DE EMISION		PESOS	7,000.00
						IVA		PESOS	9,436,158.00
						TOTAL			59,100,145.00
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE		
		Desde	Hasta				%	Mínimo	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		16-08-2017	16-06-2018	0.00	8,000,000,000.00	7,995,618.00	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		16-08-2017	16-02-2021	0.00	8,000,000,000.00	33,665,753.00	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		16-08-2017	16-06-2018	0.00	8,000,000,000.00	7,995,616.00	0.00	0.00	0.00
OBJETO DE LA POLIZA: AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 165 DE 2017 RELACIONADO CON EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS, ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO.									
LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.									

En este contexto, se advierte que la causa, de la que se origina aquel llamamiento, no se deriva de una obligación indemnizatoria previa existente entre la empresa S&A Servicios y Asesorías SAS. y Confianza S.A., sino de la eventual responsabilidad de la primera, como tomadora, en la ocurrencia de un siniestro garantizado, por consiguiente, se torna improcedente el llamamiento en garantía formulado, porque, de acuerdo al artículo 1096 del Código de Comercio, el hecho generador de la subrogación en la acción legal, lo constituye el pago efectivo de la indemnización y mientras esto no ocurra no nace el derecho de acción para el apelante contra el tomador.

Lo anterior sin perjuicio, que la competencia para conocer de la presunta responsabilidad de la empresa S&A Servicios y Asesorías SAS en la ocurrencia (da existir condena en el asunto laboral) del riesgo asegurado, esto es, el incumplimiento de los contratos 154 de 2016 y 165 de 2017, tiene discusión en que no pueda corresponder a esta especialidad, como sí a la ordinaria en su especialidad civil, en caso de una sentencia ejecutoriada que establezca una condena en cabeza de la beneficiaria y/o asegurada Fondo Nacional del Ahorro, efectivamente pagada por el asegurador.

En este orden, no es dable establecer como procedente el llamamiento en garantía planteado por la Compañía de Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza. Razón para confirmar el auto objeto de apelación. Costas en esta instancia a cargo de la Compañía de Aseguradora de Fianzas S.A Confianza, siendo acreedor el demandante.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, LA SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 04 de agosto de 2023, por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la Compañía de Aseguradora de Fianzas S.A. - Confianza-, es acreedor la parte actora.

TERCERO: En firme la presente decisión, se ordena la devolución del expediente al juzgado de origen para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR
Magistrado


CARMEN CECILIA CORTES SANCHEZ
Magistrada


DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

Fíjense como valor de agencias en derecho la suma de \$650.000, a cargo del recurrente.

CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08b32558f3dc563af10fcbb1bdaf434f2151d054c36f440d8eb3bda45e89fa9**

Documento generado en 31/07/2024 05:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>